

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel: 323 516 1533  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 971/

REFERENCIA:	27001 33 33 002 2016 00426 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YAMILETH LEMUS ROBLEDO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA:	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS Y OTROS

### 1.- Asunto

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto interlocutorio No. 900 de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual se suspendió el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Empresa Asociación Mutual Barriós Unidos de Quibdó – AMBUQ EPS-S ESS en liquidación.

Mediante auto interlocutorio N° 900 del 10 de agosto de 2021, el Despacho se suspendió el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Empresa Asociación Mutual Barriós Unidos de Quibdó – AMBUQ EPS-S ESS en liquidación.

Ahora, mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la entidad demandada Sociedad Medica Vida, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 900 del 10 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

*“Los procesos ordinarios no son cobijados con la decisión aquí tomada por el Juzgado y que hoy es motivo del presente recurso, ya que del artículo tercero de la parte resolutoria de la resolución número 0001214 de 2021 del 8 de febrero de 2021, se ordena es la suspensión de los procesos de cobro coactivo y de los de ejecución.*

*Como se observa aquí no estamos ante un proceso de ejecución, por lo cual no se puede suspender el proceso frente a Barrios Unidos.” (...)*

### 2.- Consideraciones

El artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece lo siguiente:

***“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y*

*contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**Parágrafo.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

El apoderado de la parte demandada da a conocer la Resolución Nro. 001214 de 2021, que conformen con el analisis presentado a la superintendencia delegada para las medidas especiales y la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada, recomendó al Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la investigación forzosa administrativa para liquidar a la Asociacion Mutual Barrios Unidos de Quibdó-AMUQ EPS-S-ESS.

Entrando en contexto, revisando las objeciones presentadas en el escrito del recurso y realizando el estudio necesario a la normatividad, si bien, el articulo primero de la resolución No. 001214 de 2021, establece que “**ORDENAR** la toma de bienes, haberes y negocios y la intervencion forzosa administrativa para liquidar la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S-ESS**, identificada con Nit 818.000.140-0, por el termimo de dos (2)...”, es decir que los procesos adelantados sobre dicha entidad en los Despachos judiciales serán suspendidos y los de ejecución terminados y enviados a la masa liquidatoria.

Así las cosas el Despacho ordeno la suspensión del proceso frente a la Empresa Asociación Mutual Barriós Unidos de Quibdó – AMBUQ EPS-S ESS en liquidación y notificar personalmente al liquidador de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 633 de 1993 Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015; que determina:

(...)

“ c) la comunicación a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesió con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) la advertencia que, adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”

(...)

Ahora mediante auto de sustanciación Nro. 198 del 29 de abril de 2021, se fijo fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas virtual para el 25 de agosto de la anualidad.

Como consencuencia de lo anterior, no reponer el auto interlocutorio No. 900 del 10 de agosto de 2021, presentado por el apoderado judicial de Sociedad Medica Vida y suspendase la audiencia de pruebas fijada en auto de sustanciación Nro. 198 del 29 de abril de la anualidad.

***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

**RESUELVE**

**Primero.- No reponer** el Auto interlocutorio No. 900 de fecha 10 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.-** Suspendase la audiencia de pruebas fijada mediante auto de sustanciación No. Nro. 198 del 29 de abril de 2021.

**Tercero.-** Reconocer Personería jurídica al Doctor Rafael Enrique Figueroa Lozano, para actuar como apoderado judicial de la Sociedad Medica Vida, en los términos y para los efectos concebidos en el poder.

**Cuarto.-** Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para seguir con el tramite del proceso.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--